

Acuerdo No. 0401-13**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN****Considerando:**

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a “[...] *las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que la administración requiera para su gestión*”;
- Que** el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** según el artículo 344 de la Norma Suprema antes citada, el Estado “[...] *ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;
- Que** según lo prescrito en los artículos 1402 y 1405 del Código Civil ecuatoriano codificado, la donación entre vivos consiste en un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona que la acepta; y, por otra parte, señala que es capaz de recibir una donación entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que: *“Para efecto de esta ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.”*;
- Que** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 literal ii) de la LOEI, entre los principios de la actividad educativa *“Se garantiza la transparencia en la gestión del Sistema Educativo Nacional, en consecuencia la sociedad accederá a la información plena*

Despacho Ministerial

acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros, debilidades y sostenibilidad del proceso. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento, control y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva –ERJAFE–, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que personas naturales o jurídicas de derecho público o derecho privado, por gestiones propias de autoridades de establecimientos educativos, tradicionalmente han realizado donaciones de bienes muebles e inmuebles a favor de los establecimientos educativos públicos, de acuerdo a sus necesidades, sin que se haya dado una regulación específica del proceso ni se haya podido dar un registro ordenado de las mismas; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR a los Directores/as Distritales de Educación del país, a más de las atribuciones y obligaciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para que, previo al cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativas aplicables y con sujeción a las políticas, directrices e instrucciones de los niveles de gestión superiores de esta Cartera de Estado, suscriban los instrumentos de donación de bienes muebles, incluidos equipos y dispositivos tecnológicos, que personas naturales o jurídicas de derecho privado o público realicen a favor del Ministerio de Educación y que serán destinados a los establecimientos educativos públicos de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 2.- Requisitos para donaciones.- Los potenciales donantes deberán expresar por escrito su deseo de transferir bienes específicos a título gratuito en beneficio del Ministerio de Educación a efecto de que estos sean destinados a cubrir diversas necesidades que pudieran presentar las instituciones educativas públicas del país. Para tal efecto, enviarán una comunicación al Nivel Distrital de la jurisdicción correspondiente, en la que especificarán lo siguiente:

- a) Identificación de la persona natural o jurídica que va a realizar la donación;
- b) Determinación del origen o procedencia de los bienes a donar;
- c) Descripción y características de los bienes;
- d) Valor estimado de los bienes;
- e) Estado de los bienes a donar;
- f) Procesos de mantenimiento y garantías existentes o necesarias, y,
- g) Otra información que se considere relevante.



Despacho Ministerial

Art. 3.- Procedimiento.- La Autoridad Distrital, una vez recibida la oferta de donación, dispondrá que los Jefes de las Divisiones Distritales Administrativa y Financiera y de Administración Escolar o sus delegados/as en el término de cinco días ejecuten los trámites de inspección y evaluación técnica de los bienes muebles a recibir en donación. Posteriormente, elaborarán un informe para conocimiento del Director/a Distrital de la jurisdicción que corresponda en el cual determinarán la pertinencia o no de dicha donación.

De estimarse pertinente la donación, se elaborará un acta de aceptación de la misma mediante la cual se formalizará la transferencia y entrega - recepción de los bienes, la cual será suscrita por el Director/a Distrital y la persona natural o representante legal de la persona jurídica, entidad u organismo donante.

Art. 4.- Inventario.- En observancia a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado, el guardalmacén o quien haga sus veces en el nivel Distrital, procederá a ingresar los bienes al sistema de inventarios, registrando cada uno de ellos en el acta de ingreso de bienes y en el sistema con la codificación que le corresponda.

Art. 5.- Entrega de bienes.- En el plazo máximo de siete días, la Dirección Distrital distribuirá los bienes recibidos a los establecimientos educativos de su jurisdicción, priorizando las necesidades de cada uno de ellos, de lo cual se dejará constancia en las actas de entrega recepción que deberán ser debidamente suscritas en conjunto con la máxima autoridad del establecimiento beneficiario.

Art. 6.- Entrega de dispositivos tecnológicos.- En el caso de los equipos y dispositivos tecnológicos, las donaciones que se deseen realizar a los establecimientos públicos estarán además sujetas al cumplimiento de los siguientes requerimientos mínimos que serán verificados por la Unidad Distrital de Tecnologías de la Información y Comunicaciones:

a) *Hardware*

i. Computadoras de escritorio (*Desktop*)

- Monitor: 17 pulgadas
- Teclado
- Mouse
- Procesador: *Tercera Generación*
- Memoria RAM: 2 GB
- Disco duro: 300 GB
- Tarjeta de Red
- Puertos USB: 2
- Unidad de CD-ROM

ii. Computadoras portátiles (*Laptop*)

- Monitor 14 pulgadas
- Procesador: *Tercera Generación*
- Memoria RAM: 2 GB
- Disco duro: 300 GB



Despacho Ministerial

- Tecnología TPM (*Trusted Platform Module*)
- Tarjeta de Red
- Puertos USB : 2
- Unidad de CD-ROM

iii. **Tabletas (*Tablets*)**

- Sistema operativo: *Android 4.X; iOS; Windows.*
- Procesador: 1 GHz
- Tamaño de pantalla: 9 pulgadas
- Resolución de pantalla: 800x400
- Batería 3000 mAh
- Tecnología TPM (*Trusted Platform Module*)
- Capacidad/memoria: 8GB
- Conectividad: Inalámbrica (*Wi-Fi*)

iv. **Impresoras con conexión USB**

v. **Proyectores digitales en funcionamiento.**

- 2500 lúmenes
- Resolución de pantalla 800 x 600 hasta 1280 x 1024
- Conector de entrada SVGA / HDMI.
- Entregar cable de video SVGA y de poder.

vi. **Pizarras didácticas**

- Sistema de fijación a pared del proyector.
- Señales admitidas en el proyector: SVGA, RGB, HDMI.
- Sonido integrado en el proyector con una potencia mínima de 10W.
- Software de pizarra digital incluido.

b) **Software**

- i. **Software base y aplicativo:** El equipo deberá contar con un esquema con doble sistema operativo (*doble boot*), en español, generado e instalado desde fábrica, siendo uno de ellos un sistema operativo de código abierto (recomendable la última distribución estable de *Ubuntu*, *Linux* o *Edubuntu*) y de ser licenciado uno de los sistemas operativos, se debe incluir la licencia.

La instalación y configuración deberá permitir la elección del sistema operativo con que se desea iniciar.

La configuración deberá contemplar el 70% de la capacidad del disco para el uso del sistema operativo licenciado *upgrade* (última versión disponible y recomendada por el fabricante y el 30% para la última distribución estable de *Edubuntu*.

En entorno del sistema licenciado, se deberá incluir la última suite del paquete ofimático estudiantil (disponible y recomendado por el fabricante).

Despacho Ministerial

El mínimo exigible para entornos *Linux* deberá contar con funcionalidades para:

- Procesamiento de texto con soporte de formato *.ODT*, con facilidades para el manejo de fuentes e inserción y manejo de tablas e imágenes.
- Manejo de hoja electrónica de cálculo.
- Edición y visualización de imágenes.
- Reproducción de audio y video.
- Navegación web que permita la inclusión de complementos (*plugins*) *java* y *flash* y la reproducción de audio y video en tiempo real.
- Cliente de correo electrónico y chat.
- Reproducción de archivos de sonido.
- Visualización y lectura de archivos *.pdf*.
- Antivirus.
- Software para comprimir archivos
- Controladores del equipo (*drivers*)

En el caso de computadores que se utilicen como servidores locales, el *software* de gestión debe permitir y contener:

- Manejo de la red, seguridad y ancho de banda, configuración inicial y registro de computadoras y usuarios.
- Gestión y administración de aplicativos y servicios.
- Seguridad (*firewall*, antivirus, *antispam*, VPNs, políticas).
- Manejo de los contenidos educativos independientemente de la conectividad.
- Disponer de herramientas de aprendizaje y colaboración.
- Reporte y auditoría.

A fin de garantizar su aplicabilidad principal dentro del ámbito educativo, se propenderá que los dispositivos tecnológicos tengan además incluido contenido pedagógico acorde a las necesidades del Sistema Educativo.

Los equipos deberán tener mínimo un año de garantía en piezas y partes, y contar con soporte local disponible.

En caso de que los equipos y dispositivos tecnológicos no cuenten con el software ni el contenido pedagógico mínimo, previo a su entrega a los establecimientos educativos, la Unidad Distrital de Tecnologías de la Información y Comunicaciones se encargará de incluirlos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las donaciones que vayan en beneficio de los establecimientos educativos públicos del Sistema Educativo Nacional serán canalizadas a través de la máxima autoridad del Nivel Distrital Educativo, sin perjuicio de las donaciones que se gestionen de manera directa a través del Nivel Central del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Responsabilizar a cada Dirección Distrital del levantamiento de un inventario actualizado de bienes muebles en cada uno de los establecimientos educativos de su

Despacho Ministerial

jurisdicción. Las autoridades de cada establecimiento deberán brindar todo el apoyo y colaboración necesaria para la realización adecuada de esta labor. La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación elaborará los instrumentos y parámetros para facilitar el levantamiento del inventario dispuesto.

TERCERA.- Disponer que en todos los establecimientos educativos públicos del país, los responsables del Control de Bienes o quienes hagan sus veces, lleven un inventario ordenado y actualizado de todo el mobiliario con el que cuenta para el buen desarrollo de la actividad educativa, inventario en el que se detallará el estado en que se encuentran los bienes y demás características que permitan individualizar e identificar cada uno de ellos. La provisión de mobiliario adicional se realizará siempre con base al inventario elaborado, a fin de que se pueda mantener un control adecuado de las necesidades existentes y sean oportunamente atendidas por la Autoridad Educativa del Distrito, velando siempre por el interés superior de los estudiantes.

CUARTA.- Los Directores Distritales del Sistema Nacional Educativo, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de la delegación constante en este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad del Sistema Educativo Nacional. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

QUINTA.- Las especificaciones técnicas constantes en el artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial serán revisadas anualmente en forma conjunta por parte de la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa y la Coordinación General de Gestión Estratégica, a fin de establecer y proponer las actualizaciones que sean necesarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por el tiempo necesario hasta que se conformen de manera suficiente, el Nivel de Gestión Zonal del Ministerio de Educación asumirá los procesos de donación de equipos y dispositivos tecnológicos relativos a aquellas direcciones distritales que no cuenten con la Unidad Distrital de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, que será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario Nacional de la Administración Pública, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

GO//HB/OVC/FHA/BR/JF.

Augusto A. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

